

1420-IV-17. Madrid.—*Juan II ordena a los recaudadores del pedido y monedas que envíen lo recaudado para pagar la flota en ayuda de Francia.* (A.M.M., Cart. 1411-29, fols. 102r.-v.)

Don Johan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. E a vos Pero Gomes de Sepulueda, e Juan Gonçales de la Plaçuela, e Alfonso Sanches de Çorta, vezino de Cuenca, e Juan Ferrandes de Paredes, e Ferrand Ortis de Yllescas, e Diego Garçia de la Fija, vezino de Guadalhajara, e Miguel Garçia de Medina, e Françisco Sanches de Toledo, e Ferrand Gomes Maxex, e Juan Roys de Medina, e Juan Ramires de Toledo, e Pero Gonçales del Alçaçar, vezino de Seuilla, e Nuño Lopes de Saldaña, e Alfonso Ferrandes de Alcaras, vezino de la çibdat de Cuenca, e Pero Ferrandes, vezino de Madrid, mis recabdadores que sodes de çiertos parados por Garçia Aluares de Viana, mi thesorero mayor del pedido e ocho monedas de çiertos arçobispados, e obispados, e sacadas de aqui ende los puertos deste año de la data desta mi carta, e a vuestros fiadores que con vusto tenedes obligados en los dichos recabdamientos, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escriuano publico, salud e gracia.

Sepades que yo mande agora de presente librar enel dicho Garçia Aluares, mi thesorero çiertos cuentos de marauedis para que de los marauedis del dicho pedido e de lo çierto de las dichas ocho monedas los el lieue o enbie a la çibdat de Seuilla, e a la villa de Santander, por quanto han de ser pagados luego en dineros contados de su sueldo al almirante don Alfonso Enrrique, mi tio, e a los otros caualleros, e escuderos, e mareantes mis vasallos.

E otrosy a los galeotes que han de yr conel dicho almirante en la flota de las galeas e naos que yo enbio conel en ayuda del rey de Françia, mi muy caro e amado hermano, e por quanto el dicho Garçia Aluares, mi thesorero me hizo relacion quel no podia conplir ni pagar tan grand quantia de marauedis tan de presente en dineros contados que los enbiar a donde por mi es ordenado segund cunple a mi seruiçio syn ser acorrido de vosotros los dichos mis recabdadores que los recabdades e auedes de recabdar por el, por ende es mi merçed de remediar sobrello e acorde de dar esta dicha mi carta para vos sobresta razon.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado sygnado como dicho es, a todos e a cada uno de vos, e a los dichos vuestros fiadores que tanto que los dichos plazos yo mande pagar los dichos marauedis del dicho pedido e



lo cierto de las dichas monedas fueren e sean conplidos, pongades en todo ello tales diligencias e tan grant acuçion en coger e recabdar los dichos marauedis del dicho pedido e monedas de los conçejos e presonas que los han de pagar, de guisa que los dedes cogidos e pagados al dicho Garçia Aluares mi thesorero en la villa de Madrid o donde el vos enbiare dezir por sus cartas fasta mediado del mes de mayo primero que viene deste dicho año, por tal manera que los el pueda luego en punto enbiar a la dicha çibdat de Seuilla, e a la dicha villa de Santander donde por mi le es mandado segund dicho es, porque el dicho mi almirante pueda partir con tienpo con la dicha flota segund cunple a mi seruicio, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de ser tenudos vos e los vuestros fiadores por los cuerpos e por los bienes a todos los daños que por esta razon auran culpa pudiere recresçer por la dicha flota no partir con tienpo, e demas por esta mi carta mando so la dicha pena a qualesquier mis adelantados, e corregidores, e a sus lugarestenientes, e a los alcalldes, e alguaziles, e otras justiçias de la mi corte e de qualquier çibdat, o villa, o lugar de los mis regnos, e a qualquier o a qualesquier dellos que vos costringan e apremien por vos mesmos e por vuestros bienes, por tal manera que se faga e cunpla luego esto que yo mando, e de como esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplieredes mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Madrid a treze dias de abril, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte años. Yo Miguel Garçia, la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey. Yo el rey. Registrada.

1420-V-14. Valladolid.—*Juan II confirma a la aljama de los moros de Murcia los fueros, privilegios, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres otorgados por sus antecesores.* (A.M.M., Arm. 1, Priv. núm. 151.)

En el nonbre de Dios, Padre, e Fijo e Espitu Santo que son tres Presonas e un solo Dios verdadero que viue e reyna por sienpre jamas, e de la bien auenturada Virgen Gloriosa Santa Maria, su madre, a quien yo tengo por señora e por auogada en todos mis fechos, e a honrra, e seruicio de todos los santos de la corte çestial, quiero que sepan por esta mi carta de preuillejo todos los omes que agora son o seran de aqui adelante como yo don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Vi una carta del rey don Enrique, mi padre e mi señor que Dios de Santo Pa-

